



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de Agua
Zaña

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Administrativa

Nº 008-2011-ANA-ALA ZAÑA

Zaña, junio 16 del 2011

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 495-2011, organizado por doña **Angelina Ramos de Rojas**, identificada con DNI N° 16548115, poseionaria y conductora del predio denominado "Santa Cecilia", ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes de Mocupe, quien solicita permiso de uso de agua, calificado dicho procedimiento como **Regularización de Permiso de Uso de Agua**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados.

Que, los artículos 60° y 61° de La Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establecen los requisitos para obtener un permiso de uso de agua; y, que **la solicitud contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso**, en lo que corresponda.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, prescribe que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, establece, los usuarios que, en su oportunidad, no se acogieron al beneficio del Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios-PROFODUA y que continúan utilizando agua de manera pública y pacífica, **podrán regularizar** su licencia de uso de agua, para tal efecto acreditarán los requisitos señalados en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2004-AG y tramitará su solicitud conforme al Título II del precitado Reglamento.

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

Que, doña Angelina Ramos de Rojas, con el Título de Posesión Comunal de fecha 06 de noviembre de 1994 y Certificado de Posesión de fecha 03 de mayo del 2011 otorgados por la

ala-zana@ana.gob.pe

Calle Hurtado de Mendoza S/N-Zaña
Teléfono – Fax: 074-431111
CHICLAYO- PERÚ



**PERÚ****Ministerio
de Agricultura****Autoridad Nacional
del Agua****Administración Local de Agua
Zaña**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO	DNI/RUC	UBICACIÓN PREDIAL Y ÁREA DONDE USARÁ EL AGUA OTORGADA					
		NOMBRE DEL PREDIO	UNIDAD CATASTRAL	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE BAJO RIEGO (Has)	ÁREA DE PERMISO (Has)	VOLUMEN MAXIMO DE AGUA OTORGADO EN EL BLOQUE (M ³)
RAMOS DE ROJAS, ANGELINA	16548115	Santa Cecilia	-	8.3400	3.4000	3.0000	13,539

Artículo 2º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso de agua otorgado, materia en esta resolución.

Artículo 3º.- El titular del permiso para ejercitar el derecho de uso de agua otorgado, requiere previamente que la Administración Local de Agua de Zaña, declare el estado de superávit hídrico que en cada año hidrológico pudieran presentarse; caso contrario no será posible su atención.

Artículo 4º.- La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 5º.- Notificar la presente resolución a la interesada, a la Junta de Usuarios Zaña, a la Comisión de Regantes de Mocupe y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Zaña

Ingº Natalio Santamaría Valdeira
Administrador Local de Agua Zaña

- Interesados.-
- Junta de Usuarios Zaña
- Comisión de Regantes Mocupe
- RADA
- Archivo
- NSV /mercedes

ala-zana@ana.gob.pe

Calle Hurtado de Mendoza S/N-Zaña
Teléfono – Fax: 074-431111
CHICLAYO- PERÚ